

CONVENIO N° 59-2016/MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: **EL MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado según Resolución Ministerial N° 727-2016/MINSA, por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud señor **Carlos Luis Ricse Cataño**, identificado con DNI N° 06183697, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-SA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN" S.A.C.** con RUC N° 20138221157, debidamente representado según Partida N° 11452979 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por su Gerente General señora **Olga Flor Horna Horna**, identificada con DNI N° 08211406, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 432, Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL INSTITUTO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, es el ente rector del Sector Salud, que tiene entre sus funciones el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

EL INSTITUTO, es una institución educativa dedicada a la formación de profesionales técnicos, que cuenta con autorización del Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 848-84-ED, y revalidada por Resolución Directoral N° 052-2005-ED.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

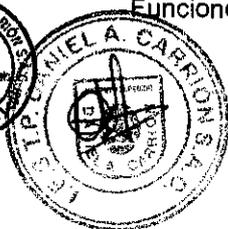
EL MINISTERIO es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con los sectores públicos y los actores sociales.

En esa perspectiva, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud tiene como una de sus funciones generales, el conducir la planificación estratégica de la formación de los recursos humanos para el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, así como proponer mecanismos de coordinación para la regulación y concertación de los procesos de formación en salud, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 29394, Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.



- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINISTERIO** y **EL INSTITUTO**, para la adecuada formación y capacitación de profesionales y técnicos en salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo impartidas por **EL MINISTERIO**, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades, programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros pertinentes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 Son compromisos/obligaciones de **EL MINISTERIO**, a través del órgano u organismo competente:

- Puesta a disposición de personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.
- Establecimiento de salud en condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas aprobadas por **EL MINISTERIO**.
- Promover la participación de los estudiantes y profesionales técnicos de la ciencia de la salud y demás profesionales de la salud en la promoción y apoyo a las intervenciones sanitarias fomentadas por **EL MINISTERIO**.
- Realizar el seguimiento de las actividades en el marco del presente Convenio.

6.2 Son compromisos/obligaciones de **EL INSTITUTO**:

- Aporte de personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- Aporte de equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con **EL INSTITUTO**. El equipamiento permanecerá en propiedad de **EL INSTITUTO**, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo, de acuerdo con el marco normativo de la materia.
- Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud.
- Incorporación de profesionales de los establecimientos de salud comprendidos en los convenios específicos que se suscriban, de acuerdo con las normativas de **EL MINISTERIO** y **EL INSTITUTO**.
- Sujeción de sus investigaciones en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente de **EL MINISTERIO**.
- Apoyo con recursos humanos y material a las actividades humanitarias que desarrolle **EL MINISTERIO** con respecto a las campañas de salud; así como otras relacionadas al objeto del presente Convenio que se realicen a favor de sus trabajadores.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO**: El Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud o su representante.

Por el **INSTITUTO**: El Director General o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, por escrito, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

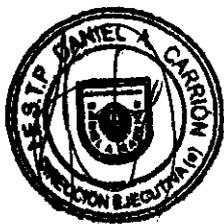
Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

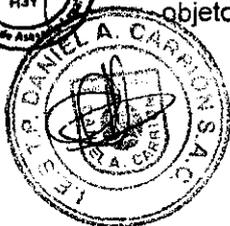
Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



Dra. Claudia Ugarte Tabares
Directora General



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

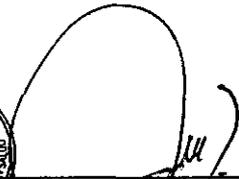
Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, los suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima a los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año 2016.



Dra. Claudia Ligata Tabares
Directora General




Carlos Luis RICSE CATANO
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
Ministerio de Salud



Olga Flor HORNA HORNA
Gerente General
Instituto Superior Tecnológico Privado
"Daniel Alcides Carrión"

